

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### Consejería de Salud y Bienestar Social

**Orden de 10/06/2009, de la Consejería de Salud y Bienestar Social, por la que se establece la documentación necesaria para justificar los requisitos para la obtención de la Certificación Técnico-Sanitaria del transporte sanitario por carretera. [2009/8734]**

El Decreto 70/2009, de 2 de junio, de la Certificación Técnico-Sanitaria del transporte sanitario por carretera, en su artículo 4, establece los requisitos que deberán cumplir las personas, instituciones o sociedades para la obtención inicial de la Certificación Técnico-Sanitaria de un vehículo de transporte sanitario y, en su artículo 6, los requisitos para la renovación de dicha certificación. Asimismo, el artículo 11 de la mencionada disposición establece los requisitos para formular una consulta previa a la solicitud inicial a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de sanidad correspondiente. Dicha disposición establece también, en su artículo 4, que los interesados deberán presentar la documentación justificativa de dichos requisitos de acuerdo con lo que disponga por Orden la Consejería competente en materia de sanidad.

La disposición final primera del Decreto 70/2009 faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de sanidad para acreditar la justificación de los requisitos establecidos en el mismo.

En consecuencia con lo expresado y en ejercicio de la facultad que me confiere el Decreto 70/2009,

Dispongo:

#### Artículo 1. Objeto

La presente Orden tiene por objeto establecer la documentación necesaria para justificar los requisitos exigidos para la obtención inicial y la renovación de la Certificación Técnico-Sanitaria de un vehículo de transporte sanitario, así como para realizar una consulta previa a la solicitud inicial, según lo establecido por el Decreto 70/2009, de 2 de junio, de la Certificación Técnico-Sanitaria del transporte sanitario por carretera.

#### Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente Orden será de aplicación a todas las personas, instituciones o sociedades que pretendan obtener la Certificación Técnico-Sanitaria de un vehículo de transporte sanitario cuyo ámbito de actuación sea la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

#### Artículo 3. Documentación justificativa de los requisitos para la obtención inicial y la renovación de la certificación técnico-sanitaria de vehículos de transporte sanitario

1. El titular o representante legal de la institución o entidad que pretenda la obtención inicial de la certificación técnico-sanitaria de un vehículo de transporte sanitario deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Instancia según el modelo oficial que figura como Anexo II del Decreto 70/2009.
- b) Fotocopia compulsada del D.N.I., cuando se trate de personas físicas. Este documento se exigirá hasta el 1 de diciembre del 2009 o, en su caso, hasta la fecha en la que estén plenamente operativos los sistemas a los que se refiere la disposición final primera del Decreto 33/2009, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de determinados documentos en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha; también se exigirá en el caso de que no se autorice expresamente a la Administración para su obtención en el formulario de solicitud.
- c) Fotocopia compulsada del C.I.F. y de la escritura de constitución de la sociedad, debidamente registrada, en caso de personas jurídicas, quienes deberán acompañar poder acreditativo de la representación que ostenten.
- d) En el caso de que la solicitud sea presentada por otra persona que no sea la titular o representante legal de la empresa, deberá aportar la fotocopia compulsada del D.N.I., con las salvedades que sobre este documento se mencionan en el apartado b) de este punto, así como el poder acreditativo de su representación.
- e) Fotocopia compulsada del permiso de circulación del vehículo, en el que conste como destino del mismo la actividad de transporte sanitario.

f) Fotocopia compulsada de la ficha de inspección técnica del vehículo, en la que figure hallarse vigente el reconocimiento periódico legalmente establecido.

g) Memoria descriptiva que incluirá:

1º Tipo de vehículo, de los previstos en el artículo 2 del Decreto 70/2009.

2º Finalidad y características de los servicios que desee ofrecer.

3º Características técnico-sanitarias: características del vehículo, en cuanto a habitabilidad, equipamiento y personal. Se incluirá certificación expedida por la empresa que haya realizado la adaptación del vehículo, en la que se pondrá de manifiesto que éste cumple las condiciones técnico-sanitarias exigidas, para el tipo de vehículo de que se trate, por la normativa vigente en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Así mismo, se aportará la documentación acreditativa de que el personal cumple las condiciones de cualificación exigidas en el Decreto 70/2009.

h) Justificante de la suscripción de un seguro de responsabilidad civil ilimitada, por los daños que puedan causarse con ocasión del transporte.

i) Documentación acreditativa, en las ambulancias asistenciales, de la adaptación a la normativa vigente en materia de gestión de los residuos biosanitarios generados durante la actividad asistencial.

j) Protocolo en el que se describan los medios de que se dispone para la adecuada esterilización del material sanitario de las ambulancias asistenciales o bien contrato o concierto con empresa para la realización de la misma.

k) Documentación acreditativa sobre la dotación de fármacos en ambulancias asistenciales. El titular de la ambulancia deberá disponer de contrato o concierto por escrito con una oficina de farmacia o un servicio de farmacia hospitalario, para el suministro y control de los fármacos de que deben disponer estos vehículos y que se especifican en el Anexo I del Decreto 70/2009.

En los casos en que la ambulancia se destine de forma exclusiva a prestar servicios al Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, podrán asumir el suministro de fármacos los Servicios de Farmacia dependientes del mismo, debiendo aportarse por parte del solicitante certificado al respecto expedido por el Servicio de Salud.

2. Para la renovación de la certificación el titular o representante legal de la institución o entidad deberá presentar la solicitud, según el modelo oficial que figura como Anexo II en el Decreto 70/2009, acompañada de la documentación prevista en el artículo 3 de esta Orden acreditativa de las circunstancias que hayan sufrido variación desde la última autorización.

#### Artículo 4. Documentación para formular una consulta previa

1. Previamente a la solicitud inicial de la certificación técnico-sanitaria, se podrá formular consulta de carácter vinculante a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de sanidad correspondiente, sobre las cuestiones previstas en el apartado g) del punto 1 del artículo 3 de esta Orden.

2. A tal efecto, los interesados deberán presentar la siguiente documentación:

a) El modelo oficial de instancia, que figura como Anexo II al Decreto 70/2009.

b) La documentación requerida en los apartados b) o c) y, en su caso, d) del artículo 3 de esta Orden.

c) Una memoria explicativa sobre las cuestiones sometidas a consulta previa, a la que podrán acompañar la documentación que consideren conveniente.

3. La respuesta favorable a la consulta previa eximirá de presentar la documentación que la acompañase cuando se presente la solicitud de obtención inicial de certificación técnico-sanitaria, siempre que las circunstancias acreditadas por dicha documentación no hayan sufrido variación.

#### Artículo 5. Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 10 de junio de 2009

El Consejero de Salud y Bienestar Social  
FERNANDO LAMATA COTADA